

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2014 00464 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y en virtud de lo establecido en el inciso 4º del numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P., por secretaría elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados en auto del pasado 12 de julio de 2018, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por conciliación. Elaboradas las comunicaciones, remítanse tanto al destinatario, como al interesado (parte demandada) para que gestione su diligenciamiento.

Efectuado lo anterior, sin que haya solicitud alguna pendiente por resolver, archívese el expediente.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 28 de octubre de 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a4d041274d9577725862aeef8d1b96e2e9832d8f560e2316657a8d7a8bb14**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2017 00794 00.**

Se reconoce personería para actuar al abogado MILLER ERNESTO FORERO GARZÓN, como apoderado judicial la parte demandada (demandante en reconvención), en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al mandatario judicial referido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9e92ee0a2fbe489f6a5d713d2aa036332f77dea092d32227ae9f0848c39755**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00847 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las documentales obrantes a folios 152 al 161 de la encuadernación procedente de la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, respecto a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, elevada por la parte actora, el Juzgado no accede a la misma por las razones que a continuación se expresan:

Indica el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P., que el juez decretará la suspensión del proceso *“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción (...)”*.

A su turno, el inciso 2° del canon 162 *ejúsdem*, señala que la suspensión con base en el precepto antes aludido sólo se ordenará *“ (...) mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”*.

Y en el presente asunto se tiene que, la denuncia instaurada por la señora MARIA FLOR CORREDOR DE GARCÍA, se encuentra en estado de indagación preliminar (fl.160), lo cual de manera alguna prueba la existencia de un proceso penal en curso, toda vez que, para ello, se requiere que el denunciado sea parte del mismo, y ese carácter solo se adquiere desde su vinculación a la actuación penal bien sea a través de la formulación de la imputación de cargos o desde la captura, si esta ocurriere primero, tal como lo impone el artículo 126 del C.P.P.

Igualmente, tampoco se cumple la segunda condición, esto es, que el presente asunto se encuentre en estado de dictar sentencia, pues ni siquiera se ha integrado la relación jurídico – procesal, ni surtido todas las etapas procesales pertinentes. Por lo tanto, no se cumplen los presupuestos que consagra la aludida normatividad para acceder a tal pedimento.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado el 28 de octubre de
2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17311d73b04cd746d9ea8f254628a77c7049f3ce0f192782d8bb4209b18d1c0**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00229 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el registro civil de defunción del demandado CARLOS ALBERTO SANABRIA MORALES (fl.347), proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De otra parte, atendiendo el silencio observado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, y ante la necesidad de acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N- 320567; por secretaría, requiérase nuevamente a la precitada entidad, para que el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe el trámite que le fue impartido al oficio No. 0013 del 20 de enero de 2022, adjúntese copia del citado oficio junto con las constancias de su remisión, so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b464c848212f300d439d330ae883f1c50e49d8e7ec204e8a9d3c0154487154b**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00301 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 8 de julio de 2022 (fl. 4 al 6 C. 4).

Por secretaría procédase a la liquidación de costas conforme fue ordenado en el numeral 2° del auto adiado 26 de marzo de 2021 (fl. 121 c.1).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 28 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a7f73d2a2be818404372002b12a8b320a408e814148613d91b40860359f2cb**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00697 00.**

Téngase en cuenta que el término legal respectivo para peticionar pruebas frente a la oposición presentada por la señora MELO DE CATAÑO, venció en silencio.

Ahora bien, dando continuidad al trámite procesal pertinente, el Juzgado dispone:

a) Téngase como pruebas documentales las aportadas por la opositora BEATRIZ HELENA MELO DE CATAÑO.

b) Como prueba de oficio, solicítese al Juzgado 14° Civil del Circuito de esta Ciudad, remita copia íntegra con destino a este asunto del proceso de pertenencia No. 2019-00326 promovido por la señora BEATRIZ HELENA MELO DE CATAÑO contra LIBARDO RODRIGUEZ BUITRAGO y otros. Por secretaría, ofíciase de conformidad.

c) De considerarse necesario en futura oportunidad procesal se convocará a la opositora Melo de Cataño a rendir declaración.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e59e629d49c430ea5e65ff3269750bd84b08c9aaa19f101960fc7659b44733**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00069 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia adiada 07 de julio de 2022 (fl. 6 al 17 C. 3).

Atendido lo decidido en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia de segundo grado, el juzgado señala la suma de \$3'000.000,00 a título de agencias en derecho.

Por secretaría procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11554a48f8e2bef3222a7ca2090e1d827bf6b191dead0917d002f39593d2b19e**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil
veintidós.

Radicado No. 11001 31 03 025 2020 00325 00

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Al amparo de la manifestación hecha por el señor HECTOR ARLES GARCÍA MONTOYA en calidad de representante legal de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA GLOBAL GRUPO GARCIA S.A.S., por el cual alegó conocer la demanda de la referencia y la diligencia de entrega anticipada realizada el pasado 19 de noviembre de 2021, el Juzgado, tendrá por notificada por conducta concluyente a la precitada sociedad, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 29 de marzo de 2022 (archivo No. 049), en los términos del inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., quien, dentro de la oportunidad legal respectiva no contestó la demanda, ni objetó el avalúo presentado por la entidad demandante.

2. Igualmente, en razón a la manifestación hecha por la demandada CLARA YULIMA CORDOBA SASTOQUE, en escrito obrante en el archivo No. 054 de la encuadernación, el juzgado la tendrá por notificada por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 12 de agosto del año en curso, en los términos del inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., quien se allanó a las pretensiones de la demanda.

3. En el momento procesal oportuno, téngase en cuenta el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada, respecto de la entrega del título judicial constituido en las presentes diligencias (archivo No. 056).

4. Obre en autos el despacho comisorio No. 019 del 6 de mayo de 2021, debidamente diligenciado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Villavicencio – Meta.

Ejecutoriada la presente decisión, ingresen nuevamente las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312686dfedc93e1e9b77399e9084436130e441e504bfd8616aa5c1cfaef0c967**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00091 00**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones incoada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para desistir y por ser esta procedente a las voces del artículo 314 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento de la demanda que hace la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- a través de su apoderado judicial en el presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRESE** terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: CANCELESE la inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles objeto de la *Litis*. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

CUARTO: ACÉPTASE la renuncia al poder que le fue conferido al abogado **CARLOS ARTURO MONSALVE LUQUE**, en los términos del artículo 76 del C.G. del P.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
28 de octubre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39031be4fbb9d1b60237275e095dacfc05d03331dad6e7c404a22e048301669e**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103 025 2022 00181 00**

Por satisfacerse los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA DE LA CRUZ CÁRDENAS RODRIGUEZ e IMPORTADORA SUPRA AGRO S.A.S., en el sentido de señalar que, respecto del pagaré No. **22781013151** se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado \$29.704.941,00 a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 16 de noviembre de 2020 y no 10 de marzo de 2022 como se había consignado inicialmente en la pretensión b), numeral 2º del libelo genitor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás el mandamiento de pago inicial permanece incólume.

Notifíquesele el presente proveído a la parte demandada, conjuntamente con el mandamiento de pago primigenio, en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G. del P., si fuere el caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c3d811ca180d21b25e477e34a871e39a860289c2fb19dbc9cf018ac5217566**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00478 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adecue la pretensión tercera de la demanda, de manera que precise las sumas por concepto de frutos naturales o civiles, de los cuales solicita su condena a cargo de la pasiva, petición que deberá guardar estricta relación con el juramento estimatorio y la cuantía del proceso. De considerar necesario el avalúo de estos por parte de un perito, deberá allegar la experticia correspondiente, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del p. *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.”*, o en su defecto, anunciarlo que lo presentará dentro del término que otorgue el juzgado. El dictamen en todo caso, deberá satisfacer las formalidades exigidas por la norma 226 ib.

2. Adose prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.)

3. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, correspondientes al proceso que cursa en este despacho, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705dc55bd331882259cbd5d41d7b5f3b914ba0a982e50922518b4a74bef77cbb**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00484 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de PATNER FOOD S.A.S. y GIOVANNY ENRIQUE SOLANO ZULUAGA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$161.111.108 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 900.875.183-9 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$4.218.481,3 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 900.875.183-9 allegado como base de ejecución.

El despacho niega librar orden de pago contra IVÁN CAMILO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ, toda vez que el título base de recaudo no fue suscrito por él en nombre propio, sino como representante legal de la sociedad ejecutada, por lo que no se encuentra obligado a su pago. Lo anterior en atención a lo establecido en el art. 422 del C. G. del P.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fd37ff708e1e0ef71072a4cca0e9c326ef42b3028604f7ab4cd3afc0548871**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00484 00**

Previo a decidir sobre las cautelas solicitadas en el escrito precedente, se requiere al actor para indique el nombre de las entidades bancarias a la cuales debe ir dirigida la comunicación de embargo sobre los dineros de la parte pasiva

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7b561a4fd23dfb9bafdb93a8fc7608d2d77cb3bda503b976da8c30e57e0b5e**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00494 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de SANDRA MILENA GONZÁLEZ CORREA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$136.671.200,18 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 05700407700097966 allegado como base de la acción y conforme al libelo introductor; además de los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,32% **E.A.**, sin que se excedan los límites legales establecidos, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$11.438.100,06 por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base de recaudo, correspondientes a los meses de julio de 2021 a octubre de 2022, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor; además de los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,32% E.A., sin que se excedan los límites legales establecidos, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$21.201.898,13, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de garantía real. Oficiese.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado RODOLFO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533843e7c535a2758bc6100b69547b6982ec6ad3bee8d72cad2622a6bae35115**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>